



**RESOLUCIÓN N° 127-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CON RUC N° 800059662, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de Febrero del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 016344 de fecha 21 de setiembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE 016503 de fecha 23 de setiembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016507 de fecha 02 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 97/24; de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 016344 de fecha 21 de setiembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Punto de Inspección de Campestre S.A.E., ubicado en Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa N° XBS 020, despacho N° 3024, CTR N° 4030, que transportaba maíz a granel, pertenecientes a la firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., detectándose la presencia de insectos vivos en dicho producto. Asimismo, consta en acta que el envío sería fumigado.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 016503 de fecha 23 de setiembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI de Campestre S.A.E., ubicado en Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la fumigación del envío de maíz, en el que se detectaron insectos vivos, retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 16344/2023, una vez culminado la fumigación se procedió a la medición de los niveles de fosfina, dando como resultado 2,83 pmm, recomendándose la aireación de la carga durante el tiempo establecido para cumplir con los parámetros exigidos, y una vez culminado dicho proceso se procedió nuevamente a su inspección.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 016507 de fecha 02 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Punto de Inspección de Campestre S.A.E., ubicado en Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la liberación del envío de maíz que era transportado en un camión con chapa remolque N° XBS020, y retenido según Acta de Fiscalización SENAVE N° 16503/23.

**Que**, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el:

**Artículo 4°.-** “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad*”





RESOLUCIÓN N° 127-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CON RUC N° 800059662, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

*del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

**Artículo 5°.-** “Los objetivos del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”, resuelve:

**Artículo 1°.-** “Aprobar el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución”.

**Que,** asimismo la referida resolución, en su Anexo, establece:

**Artículo 8°.-** “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

**Artículo 9°.-** “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 370/2023 “Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, resuelve:

**Artículo 1°.-** “Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.





**RESOLUCIÓN N° ..127..-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CON RUC N° 800059662, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, asimismo la referida resolución, en su Anexo *Capítulo V- De la Seguridad Ocupacional*, establece:

**Artículo 9°.-** *“Se tendrá por valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para fosfina los siguientes valores: a) TLV-TWA 0,30 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal de 8 horas y 40 semanales, valor aplicado para el territorio nacional”.*

**Artículo 10.-** *“El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

**Que**, analizando el caso, se tiene que en la ACI CAMPESTRE - Ciudad del Este, fue constada la presencia de 2,83 ppm de fosfina, por lo cual fue puesta en ventilación una carga de granos de maíz, perteneciente al exportador Cargill Agropecuaria SACI, la carga se encontraba en el camión con chapa N° XBS 020, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/2022 y la Resolución SENAVE N° 370/2023, que actualiza a la del 2022 y dispone que la de tolerancia de fosfina es de 0,30 ppm. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina se procedió a la liberación de la carga.

**Que**, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y considerando las atribuciones otorgadas por su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el punto de control integrado, la inspección de envío de granos de maíz a ser exportado. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente -indican los técnicos- las entidades exportadoras no han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





**RESOLUCIÓN N° ..127.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CON RUC N° 800059662, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, por Providencia N° 124/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 97/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., con RUC 800059662, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 9°, inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., con RUC 800059662, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 9°, inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**



PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

